BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, lunes 21 de abril de 1975

NUMERO
23.140
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Pág.

EXPORTACION

RESOLUCION CONJUNTA
Nros. 150|2.063, 151|2.064 y 152|2.065|75
Se deja sin efecto una suspensión con respecto a determinadas partidas 6

RESOLUCION Nº 439|75
Se reducen los derechos que gravan las exportaciones de ciertos granos 6

FUERZAS DE SEGURIDAD

DECRETO Nº 986|75
Policía Federal. Promociones .. 4

DECRETO Nº 990|75
Policía de los Territorios Nacionales. Promoción de personal en situación de retiro 2

INDUSTRIA

RESOLUCION Nº 320|75
Se determinan los integrantes de la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital. Subcomisiones de Trabajo 5

PARQUES NACIONALES

RESOLUCION Nº 2.009|74
Se aprueba el Reglamento para el aprovechamiento de canteras 5

PREVISION SOCIAL

RESOLUCION Nº 606|75
Acláranse los alcances de la Resol. SESS Nº 935|74 sobre obligaciones previsionales de vitivinicultores 6

DECRETO Nº 991|75
A los fines previsionales se aclara la expresión "cargo electivo" 5

DECRETO Nº 992|75
Régimen diferencial para personal de ferrobarcos 4

PROMOCION INDUSTRIAL

DECRETOS Nros. 978 y 979|75
Apruébanse contratos con respecto a la construcción y ampliación de dos plantas industriales 2

SIDERURGIA

RESOLUCION CONJUNTA
M. E. Nº 440 y M. D. Nº 381|75
Se dará intervención a la Dirección General de Fabricaciones Militares en la formulación, ejecución y control del régimen integral para la industria básica del hierro 6

Sumario Numérico:

DECRETOS:

978|75	Promoción Industrial	
979|75	Promoción Industrial	
986|75	Fuerzas de Seguridad	
990|75	Fuerzas de Seguridad	
991|75	Previsión Social	
992|75	Previsión Social	

RESOLUCIONES:

150|75	Exportación	
151|75	Exportación	
152|75	Exportación	
320|75	Industria	
381|75	Siderurgia	
439|75	Exportación	
440|75	Siderurgia	
606|75	Previsión Social	
2.009|74	Parques Nacionales	

Pág.

CONCURSOS
Nuevos 7
Anteriores 7

AVISOS OFICIALES
Nuevos 7
Anteriores 7

CONVOCATORIAS
Anteriores 8

LICITACIONES
Nuevas 8
Anteriores 11

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía de los Territorios Nacionales.

Promoción de personal en situación de retiro.

DECRETO
Nº 990

Bs. As., 15|4|75

VISTO el expediente número 163.410|75, registro del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior eleva la nómina del personal que en la vida activa perteneciera a la dotación de la Policía de los Territorios Nacionales y que se halla incluido en las previsiones de la Ley 20.774.

Que en ella se promueve a dos grados jerárquicos mas al personal retirado de las fuerzas de seguridad de la Nación que se haya acogido a los beneficios de la Ley 16.443.

Que la misma norma establece que igual promoción se dispondrá para el otorgamiento de pensión en casos de fallecimiento del causante en y por actos de servicios.

Que el ascenso acordado regirá a partir del 1º de noviembre de 1974, conforme al art. 2º de la citada Ley.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir del 1º de noviembre de 1974, en el grado que en cada caso se indica, al siguiente personal retirado de la Policía de los Territorios Nacionales:

A Comisario Mayor: Comisarios (R) Dn. Ramón Luis Ripoll, L. E. 822.042; Dn. Carlos Kushen, L. E. 2.908.521; Dn. Carlos Gilberto Méndez, L. E. 1.790.221; Dn. Nilo Armando Zilsen, L. E. 7.491.045.

A Comisario Inspector: Subcomisario (R) Dn. Rodolfo Félix Gullart, L. E. 1.573.003.

A Oficial Principal: Oficial Subinspector (R) Dn. Juan Marcos Medina, L. E. 1.421.298.

A Suboficial Mayor: Suboficial Escribiente (R) Dn. Gregorio Mendoza, L. E. 1.516.323; Dn. Pablo Bernal, L. E. 2.598.217.

A Suboficial Auxiliar: Sargento 1º (R) Dn. Emilio Maurin López, L. E. 1.562.259; Dn. Juan Arballo, L. E. 1.536.572; Dn. Plácido José Mercado, L. E. 1.546.656; Dn. José Evangelista Ibáñez, L. E. 1.501.100; Dn. Aníbal Sánchez, L. E. 2.487.531; Dn. Sixto Zacarías Melo, L. E. 1.219.371; Dn. Antonio Oscar Richter, L. E. 1.564.850.

A Suboficial Escribiente: Sargento (R) Dn. Alberto Alarcón, L. E. 7.311.226; Dn. Felipe Cipriano Aguiar, L. E. 1.597.528; Dn. Prudencio Oscar Fazio, L. E. 4.351.024.

A Sargento 1º: Cabo 1º (R) Víctor Manuel Dávila, C. I. 84.182, Policía de Córdoba; Dn. Trifilo Bobadilla, L. E. 2.597.704; Dn. Tomás Sosa, L. E. 1.554.176; Dn. Emiliano Martínez, L. E. 2.592.302; Dn. José Benito Cortegozo, L. E. 1.630.418; Dn. Holando Luffi, L. E. 6.936.108; Dn. Antonio Cardozo L. E. 5.639.173.

A Sargento: Cabo (R) Dn. Martín Zaldarriaga, L. E. 3.863.715; Dn. Valeriano Mareco, L. E. 3.546.120; Dn. Isidro García, L. E. 1.637.157; Dn. Carlos Guillermo Roldán, L. E. 3.861.419; Dn. Tomas Lucero, L. E. 1.550.629; Dn. José María Barbetti, L. E. 2.529.071; Dn. Justo Fernández, L. E. 2.598.704; Dn. Avelino Cisneros, L. E. 3.866.217; Dn. Esteban Chamorro L. E. 1.579.781; Dn. Orestes Paulino Ferreyra, L. E. 6.486.675; Dn. Carmelo Perticone, L. E. 1.462.176; Dn. Faustino López, L. E. 5.628.727; Dn. Brígido Sena, L. E. 1.639.124; Dn. José Arsemio Arce, L. E. 7.493.834; Dn. Rufino Lezcano, L. E. 7.401.693; Dn. Darío José Sapena, L. E. 3.547.337; Dn. Gregorio R. Gómez, L. E. 6.274.753; Dn. Aladino Inostroza, L. E. 2.911.925; Dn. Alberto Gabino Polo, L. E. 5.004.964; Dn. Vicente Bonavide, L. E. 7.308.703.

Art. 2º — Promuévese "post mortem" a partir del 1º de noviembre de 1974, en el grado que en cada caso se indica, al personal fallecido de la Policía de los Territorios Nacionales que se menciona a continuación:

A Comisario Mayor: Comisarios (R) Dn. Mario Antonio Prack, L. E. 238.551; Dn. Llewelyn Ywan Williams, L. E. 2.908.373.

A Comisario Inspector: Subcomisarios (R) Dn. Benjamín Elías Zanier, L. E. 3.552.789; Dn. Antonio Carbo, L. E. 1.616.293; Dn. Francisco Luis Medina, L. E. 743.082; Dn. Normandi José Borgne, L. E. 2.181.214; Dn. Héctor Carricart, L. E. 244.242.

A Comisario: Oficial Principal (R) Dn. Tomás Giménez, L. E. 829.

A Subcomisario: Oficial Inspector (R) Dn. Adonel Valero, L. E. 1.569.938; Dn. Alberto Gómez Molina, L. E. 1.552.312; Dn. Antonio Manuel Cruzado, L. E. 1.588.201.

A Oficial Principal: Oficial Subinspector (R) Dn. Eligio Yamandrú Vidal, L. E. 7.311.365.

A Suboficial Mayor: Suboficial Escribiente (R) Dn. Salvador Molina, L. E. 5.423.204; Dn. Atilio Bautista Michelini, L. E. 2.535.029.

A Suboficial Auxiliar: Sargento 1º (R) Dn. Luis Roberto Rodríguez, L. E. 855.292.

A Suboficial Escribiente: Sargento (R) Francisco Hilario Trujillo, L. E. 1.425.700.

A Sargento 1º: Cabo 1º (R) Dn. Antonio María Salinas, L. E. 1.768.339; Dn. Danich Bembow Wiliams, L. E. 1.512.359; Dn. Luis Melquiades Toledo, L. E. 1.529.811; Dn. Antonio Giménez García, L. E. 1.411.736.

A Sargento: Cabo (R) Dn. Federico González, L. E. 3.557.212; Dn. Francisco Ledesma, L. E. 2.545.786; Dn. Juan Ramón Acosta, L. E. 1.772.139; Dn. Juan Ambrosio Pérez, L. E. 1.714.200; Dn. Domingo Francisco Vega, L. E. 15.268; Dn. Manuel G. Ruiz Díaz, L. E. 2.493.034; Dn. Alfredo Santiago Ballesteros, L. E. 2.021.639; Dn. Jorge René Carabajal, L. E. 1.582.083; Dn. Nicolás Pascale, L. E. 2.658.463; Dn. Jorge Ernesto Escobar, L. E. 1.504.338; Dn. Luis Santandel, L. E. 2.910.776; Dn. José Alfredo Urrutia, L. E. 1.514.100; Dn. Alfredo B. Leguiza, L. E. 2.586.550; Dn. Antonio Luyino Casino, L. E. 3.004.729; Dn. Paulino Geldres, L. E. 1.599.633; Dn. Luis Jorge Novoa, L. E. 7.290.777; Dn. Horacio Ernesto Guirin, L. E. 7.337.717; Dn. Víctor Vallejos, L. E. 7.410.379; Dn. Doralino Espíndola, L. E. 7.450.706; Dn. Nicolás Tolentino Méndez, L. E. 2.658.651; Dn. Juan Gómez, L. E. 3.542.259; Dn. Eustaquio Biera, L. E. 7.492.634; Dn. Lucio Aquino, L. E. 2.526.616; Dn. José Luis Calfinier, L. E. 1.506.362; Dn. Máximo Suárez, L. E. 1.581.503; Dn. Cirilo Roldán, L. E. 2.909.946; Dn. Mauricio Correa, L. E. 611.533; Dn. Máximo Benítez Ibáñez, L. E. 5.428.978; Dn. Angel Manuel Aguirre, L. E. 2.540.652; Dn. Luis Desiderio Aguilar, L. E. 1.517.555; Dn. Ysmail Emiliano Rivarola, L. E. 877.646.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébanse contratos con respecto a la construcción y ampliación de dos plantas industriales.

DECRETO
Nº 978

Bs. As., 14|4|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y "S. Prats y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentrio número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de laminados de cobre y latón de espesores de hasta Cinco centésimas de milímetro (0,05 mm.) en el Departamento Totoral, provincia de Córdoba, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente SEDI número 17.212|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la ley número 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y "S. Prats y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la producción de laminados de cobre y latón de espesores hasta Cinco centésimas de milímetro (0,05 mm.), en el Departamento de Totoral, Provincia de Córdoba, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S. E. D. I. número 17.212|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Por cuanto el proyecto de instalar una planta de laminados no ferrosos presentado por la empresa "S. Prats y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la provincia de Córdoba y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibilitan un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley Nº 20.560 y los Decretos Nros. 719 y 922, del 17 de diciembre de 1973 y 26 de diciembre de 1973, respectivamente, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de protección ambiental, la beneficiaria con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial; así como de no afectar la calidad del aire, el agua y el suelo, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará en forma general, las medidas necesarias y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares arriba estipuladas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

I. INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .. días del mes de ...... de 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio" representado en este acto por su titular S.E. doctor Alfredo Gómez Morales y el señor don Aldo Bautista Mantegari (L.E. Nº 6.538.890), quien concurre en representación de "S. Prats y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en adelante "la beneficiaria" acreditando, mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales, debidamente autenticadas, de acuerdo al artículo 27 del Decreto número 1.759|72 que se agrega al presente; que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de laminados de cobre y latón en espesores de hasta 0,05 mm. en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecidas por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general número 719, del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional implementado por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973 y sus normas complementarias con origen en la gestión administrativa iniciada en el expediente S.E.D.I. número 17.212|74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de Localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en el Departamento Totoral, provincia de Córdoba, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará a la suma de Cuarenta y siete millones cuatrocientos once mil seiscientos veintisiete pesos ($ 47.411.627).

Quinta: Nominatividad e instransferibilidad de acciones

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación, que no reunieren tal carácter, obligándose a completar dichos trámites dentro del año a partir de la publicación del citado Decreto. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro, deberán ser nominativas.

b) Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el art. 4º del Decreto 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley 20.560. A este efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del art. 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio social.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de veintiséis (26) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes

Séptima: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Octava: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración


19750421

Industrial (Dirección General de Control **de Gestión**), en los plazos en que dicha **repartición** determine las informaciones **conducentes a la** constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

Novena: Plan de exportaciones

La beneficiaria deberá efectuar exportaciones de laminados de su producción por un monto total de diez millones de dólares estadounidenses (u$s. 10.000.000) valor F.O.B. puerto de embarque, durante el plazo y en las condiciones que se detallan en la minuta anexa.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Décima: Beneficios

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º inciso d), del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10º	10

b) Exención por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del Decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

c) Desgravación del setenta por ciento (70 %) del impuesto a las ventas, y en su momento del impuesto al valor agregado, conforme a la reglamentación que oportunamente debe dictar el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 último párrafo de la Ley número 20.631 respecto de las operaciones realizadas con relación a los bienes a producir en cumplimiento del proyecto industrial referido en la cláusula primera, por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, conforme a lo establecido en el artículo 8º inciso g) del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 y del apartado 1º inciso b, de la Resolución S. E. D. I. número 396 del 13 de mayo de 1974.

ch) Exención de los derechos de importación, en los términos de los artículos 3º inciso i) de la Ley número 20.560, 30 del Decreto 719, del 17 de diciembre de 1973 y 8º inciso k) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, hasta un monto de trescientos setenta y un millones ciento ochenta mil liras italianas (L. 371.180.000) y trescientos trece mil ochocientos ochenta marcos alemanes (DM. 313.880), o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad a las normas precitadas y dentro de los plazos consignados en la minuta anexa.

Cualquier modificación que la beneficiaria efectuase con relación al destino específico de los bienes a importar dará lugar, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresa tributar los derechos no ingresados en su oportunidad.

Undécima: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria con destino al proyecto referido en la cláusula primera el apoyo crediticio previsto en los artículos 3º inciso c) de la Ley 20.560 y 8º inciso c) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad del 27 de junio de 1974, incorporada al legajo Nº 09.7.881/334, solicitudes números 72.567 y 72.568.

V. SANCIONES

Decimosegunda

El incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y, en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la Ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Decimotercera: Vigencia

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Decimocuarta: Modificaciones

Las modificaciones a las cláusulas que este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieren sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimoquinta: Normas aplicables y jurisdicción, Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560 y por los Decretos números 719, del 17 de diciembre de 1973 y 922, del 26 de diciembre del mismo año, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento remplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales, acreditando sumarialmente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la ciudad de Buenos Aires y en la fecha arriba señalada, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "S. Prats y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de laminados de cobre y latón en espesores de hasta 0,05 mm., sita en Departamento Totoral, provincia de Córdoba.

Punto primero: Capacidad máxima a instalar

La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de mil quinientas toneladas (1.500 t.) por turno de trabajo.

Punto segundo: Plan mínimo de producción anual

La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de 1.200; 1.950; 2.775; 3.000 y 3.000 toneladas durante los cinco (5) primeros años desde la puesta en marcha de la planta promovida.

Punto tercero: Plan de exportaciones

El monto total de exportaciones establecido en la cláusula novena del contrato cuyo texto la presente minuta es parte integrante, se ejecutará en un plazo máximo de cinco (5) períodos anuales, a contar desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, ajustándose al siguiente detalle respecto a los volúmenes mínimos a exportar en cada período.

Período: 1º Seiscientos mil dólares estadounidenses; Monto: (u$s. 600.000). — 2º Un millón quinientos mil dólares estadounidenses; Monto: (u$s. 1.500.000). — 3º Un millón seiscientos mil dólares estadounidenses; Monto: (u$s. 1.600.000). — 4º Un millón seiscientos mil dólares estadounidenses; Monto: (u$s. 1.600.000). — 5º Un millón seiscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 1.600.000).

El plazo y los montos consignados precedentemente podrán ser modificados, sin afectar la cifra total establecida, por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, siempre que medie petición expresa de la beneficiaria formulada con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos respecto a la fecha de vencimiento de cada etapa, y que existan razones suficientes para acceder a lo solicitado.

Punto cuarto: Plazos de ejecución del proyecto

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial) Dirección General de Control de Gestión, del listado definitivo de bienes a importar: treinta (30) días hábiles desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio.

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión), sobre el listado de bienes a importar: treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

c) Despacho a plaza del total de los bienes a importar: doce (12) meses a contar desde la fecha de su aprobación.

ch) Puesta en marcha del proyecto: cinco (5) meses a contar desde la fecha del despacho a plaza del total de los bienes a importar aprobados.

Punto quinto: Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá y/o instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en: Ruta Nacional Nº 9 y Río Jesús María, Salsacate, Departamento Totoral, provincia de Córdoba.

Punto sexto: Domicilios

La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de Salsacate, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial, a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549/72 aprobado por el Decreto número 1.759/72, el de Avenida Honorio Pueyrredón números 2265/2273, Capital Federal.

———

DECRETO
Nº 979

Bs. As., 14/4/75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Productos Pulpa Moldeada, Sociedad Anónima Industrial, y Comercial", en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la ampliación de una planta industrial para la producción de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente S. E. D. I. número 26.308/74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Productos Pulpa Moldeada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la ampliación de una planta industrial para la producción de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro, en Cipolletti, provincia de Río Negro, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente S. E. D. I. número 26.308/74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales

Por cuanto el proyecto de ampliación de una planta para la obtención de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro destinada a la fabricación de bandejas para el empaque de frutas frescas y otros productos, presentado por la firma "Productos Pulpa Moldeada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la provincia de Río Negro, y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibiliten un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley número 20.560 y los Decretos números 719, del 17 de diciembre de 1973, y 922 del 26 de diciembre de 1973 y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de preservación y uso de recursos naturales y de preservación del equilibrio del sistema ecológico, la beneficiaria, con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial; así como de no afectar la disponibilidad y calidad del aire, el agua, el suelo y otros recursos naturales, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará, en calidad de condiciones generales, las medidas y dispositivos necesarios y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento efectivo de las Condiciones Generales arriba expresadas y de las Particulares, estipuladas en la Cláusula Séptima, del presente contrato.

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de ... de 197.. entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio", representado en este acto por su titular S. E. señor doctor don Alfredo Gómez Morales y el señor Alberto Boris Segal (C. I. número 2.168.253 Policía Federal), quien concurre en representación de "Productos Pulpa Moldeada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en adelante "la beneficiaria", acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales debidamente autenticadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto número 1.759/72 que se agrega al presente, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujección a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, referentes a la ampliación de una planta para la obtención de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro destinada a la fabricación de bandejas para el empaque de frutas frescas y otros productos en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su decreto reglamentario general número 719, del 17 de diciembre de 1973, y Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con origen en la gestión administrativa iniciada en el Expediente S. E. D. I. número 26.308/74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será instalada en Cipolletti, provincia de Río Negro, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará la suma de pesos veintiún millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta ($ 21.581.850).

Quinta: Identificación de la sociedad. Intransferibilidad. Nominatividad

a) Dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Subsecretaría de Administración Industrial — (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

b) La beneficiaria se compromete a finalizar dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación que no revistieran tal carácter y mantener la nominatividad de las que emitiera en el futuro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 211|74.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos profesionales, técnicos y ejecutivos que reúnan todos los requisitos establecidos por el artículo 17, inciso c) de la Ley número 20.560. A este efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), una declaración jurada que acredite el cumplimiento de las referidas condiciones. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de doce (12) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima: Efectos sobre los recursos naturales y el sistema ecológico

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Octava: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Novena: Beneficios

El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º, inciso d) del Decreto 922|73, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10º	10

b) Exención por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

c) Desgravación del noventa por ciento (90 %) del impuesto a las ventas, y en su momento del impuesto al valor agregado, conforme a la reglamentación que oportunamente debe dictar el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 último párrafo de la Ley número 20.631, respecto de las operaciones realizadas con relación a los bienes a producir en cumplimiento del proyecto industrial referido en la cláusula primera, por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, conforme a lo establecido en el artículo 8º, inciso g) del Decreto 922|73 del 26 de diciembre de 1973, y del apartado 1º, inciso b) y c) de la Resolución S.E.D.I. número 336|74.

Décima: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria con destino al proyecto referido en la cláusula primera el aporte crediticio previsto en los artículos 3º, inciso c) de la Ley número 20.560, y 8º, inciso c) del Decreto 922 del 26 de diciembre de 1973, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la resolución del directorio de la mencionada entidad de fecha 3 de octubre de 1974, correspondiente al legajo número 01|7|39836|275, solicitud número 60.270.

V. SANCIONES

Decimoprimera:

El incumplimiento de las obligaciones y|o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y, en su caso, de los consignados en la Ley número 20.650 y sus normas reglamentarias y|o complementarias dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Decimosegunda: Vigencia

El presente contrato entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y en el caso de que esta fecha sea anterior a la primera.

Decimotercera: Modificaciones

Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el ministerio.

Decimocuarta. Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, por el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973 y 922 del 26 de diciembre de 1973, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que en este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales acreditando sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL:

En la ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Productos Pulpa Moldeada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, referente a la ampliación de una planta industrial productora de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro, sita en Cipolletti, provincia de Río Negro.

Punto primero: Capacidad máxima a instalar

La beneficiaria construirá e instalará la ampliación de una planta industrial con una capacidad máxima anual de nueve mil toneladas (9.000) en tres turnos diarios de ocho (8) horas cada uno.

Punto segundo: Plan mínimo de producción anual

La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de nueve mil toneladas (9.000) durante los tres primeros años.

Punto tercero: Plazo para la puesta en marcha

La beneficiaria instalará y pondrá en marcha el proyecto industrial objeto del presente contrato, el 30 de setiembre de 1975.

Punto cuarto: Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá e instalará la ampliación de la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en: Ruta 151, km. 0,5|7, Cipolletti, provincia de Río Negro.

Punto quinto: Domicilios

La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Bernardo de Irigoyen 972, piso 10º, Capital Federal, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial, a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del reglamento al Decreto-Ley número 19.549|72 aprobado por el Decreto número 1.759|72, el mencionado precedentemente.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Promociones.

DECRETO
Nº 986

Bs. As., 15|4|75

VISTO lo solicitado por la Policía Federal en Expediente número 72.191-1-75 y atento a la propuesta formulada,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Policía Federal, a partir de la fecha, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

Personal Superior - **Escalafón Seguridad:**

A Comisario Mayor el Comisario Inspector Enrique Manchego (M. I. 1.812.119).

A Comisario Inspector los Comisarios: Carlos Alberto Pugliese (M. I. 4.026.165); Antonio Gil (M. I. 4.450.849); Andrés Beltrán Lahourcade (M. I. 5.547.140), y Roberto José Rivera (M. I. 4.335.340).

A Comisario, los Subcomisarios: Juan Angel Mastieri (M. I. 4.512.544); Juan Rafael Pochelu (M. I. 4.088.221); Roberto Alfredo Tolosa (M. I. 4.096.380); Esteban Antonio Pappalardo (M. I. número 4.468.448); Ricardo Norberto María (M. I. 4.491.855); Caralos María Ledesma (M. I. 5.785.866); Jorge Enrique Juan Franco (M. I. 4.073.901); Héctor Osvaldo Echaniz (M. I. 4.075.859), y Raúl Carlos Rossi (M. I. 4.072.955).

A Subcomisario, los Principales: Ricardo Agustín Noceda (M. I. 5.600.933); Jose Rodolfo Gauna (M. I. 4.148.866); Celestino Carlos Lovera (M. I. 5.638.489); Juan Edgar Romero (M. I. 5.691.293); Carlos Washington Carballo (M. I. número 6.634.852); José Brahin Mohamad (M. I. 4.173.858); Miguel Angel Caballini (M. I. 6.792.871); Otto Alfredo Kustner (M. I. 4.156.838), y Héctor Chaves (M. I. 5.607.146).

A Principal, los Inspectores: Juan Edgardo Fourcade (M. I. 5.613.327); Juan Giovatto (M. I. 4.876.167); Emilio Casco (M. I. 5.685.932); Manuel Rafael Ramón López (M. I. 7.054.417); Mario Luis Spinelli (M. I. 4.825.037); Audencio Demetrio Rodríguez (M. I. 6.407.911); Rolando Eliseo Palermo (M. I. número 4.268.507); Emilio Andrés Neves (M. I. 4.252.314); Jorge Velazco (M. I. número 4.863.466); Luis Jorge Figueiras (M. I. 4.275.101); Héctor Rul Dik Morales (M. I. 4.253.444); Jorge Enrique Gordillo (M. I. 4.852.960); Roberto Matías de Hoz (M. I. 4.224.788), y José Cayetano Palopoli (M. I. 4.255.826).

A Inspector, los Subinspectores: Guillermo Horacio Maris (M. I. 8.404.199); Eduardo Carlos Laguzai (M. I. número 8.271.782); Juan Agustín Gazzotti (M. I. 7.672.501); Carlos María Aristegui (M. I. 8.511.016); Néstor Blanco (M. I. número 7.624.416); Carlos Alberto Blasco (M. I. 7.629.720); Rubén Oscar Figueroa (M. I. 8.362.406); Ricardo Arturo Goyos (M. I. 7.866.736); Juan Carlos Clich (M. I. 7.638.452); Roberto Conte (M. I. 7.377.049); Horacio Enrique Adobatto (M. I. 8.298.463); Rolando Horacio Rossi (M. I. 8.321.447); Reynaldo César Zava (M. I. 8.447.049); Geronimo José María Coeucci (M. I. 5.081.708); Angel Miguel Giachetti (M. I. 8.011.914); Jorge Horacio Gallardo (M. I. 7.803.324), y Julio César Perematen (M. I. número 5.098.006).

Personal Superior - **Escalafón Bomberos:**

A Comisario Inspector, el Comisario Horacio Pedraza (M. I. 4.054.528).

A Comisario, el Subcomisario Héctor Vicente Aguglia (M. I. 4.152.701).

A Subcomisario, el Principal Norberto Antonio Flores (M. I. 6.957.124).

A Principal, el Inspector Héctor Alfredo Nieto (M. I. 5.540.617).

A Inspector, el Subinspector Carlos Enrique Tortosa (M. I. 7.629.172).

A Subinspector, el Ayudante Osvaldo Jorge Mendive (M. I. 10.558.484).

Personal Superior - **Escalafón Comunicaciones:**

A Subcomisario, el Principal Jorge Fulvio De Simone (M. I. 4.373.084).

A Principal, el Inspector Mario Rafael Martínez (M. I. 5.689.319).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alberto L. Rocamora

PREVISION SOCIAL

Régimen diferencial para personal de ferrobarcos.

DECRETO
Nº 992

Bs. As., 15|4|75

VISTO lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974), y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a establecer regímenes que adecuen límites de edad y de años de servicios y aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Que la Comisión Asesora Permanente creada por el Decreto 5.006|71 para el estudio y análisis de las peticiones que se efectúen para la aplicación de regímenes jubilatorios diferenciales, produjo despacho respecto del tratamiento previsional a acordar a las tareas que presta el personal que se desempeña en los ferrobarcos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Que del resultado de sus estudios se extrae la conclusión de que dichas tareas guardan similitud con las que son objeto de amparo especial por el Decreto 6.730|68, en cuanto consagra un régimen diferencial en materia de jubilaciones y pensiones para el personal embarcado.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y dos (52) años de edad y veinticinco (25) de servicios el personal de capitanes baqueanos, jefes de máquinas, maquinistas, contramaestres, mayordomos, mozos, timoneles, marineros, cocineros, ayudantes de cocinero, engrasadores, foguistas y cabos que se desempeñen bajo relación de dependencia y en forma habitual y permanente en los ferrobarcos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otras de cualquier naturaleza a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 3º — La contribución patronal correspondiente a las tareas a que se refiere el artículo 1º será la vigente en el régimen común, inscrementada en dos (2) puntos.

Art. 4º — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en este decreto, el empleador deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.

Art. 5º — Las disposiciones que anteceden comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

PREVISION SOCIAL

A los fines previsionales se aclara la expresión "cargo electivo".

DECRETO
Nº 991

Bs. As., 15/4/75

VISTO los artículos 2º, párrafo final, del Decreto-Ley 18.037/68 (t.o. 1974) y 1º de la Ley 20.572, y

CONSIDERANDO:

Que ambos textos legales se refieren a cargos electivos en los poderes del Estado Nacional.

Que a los fines de precisar el alcance de las normas legales mencionadas, resulta conveniente establecer qué debe entenderse por "cargo electivo".

Que las expresiones "puesto electivo" y "cargo electivo" han sido utilizadas por diversos textos legales, entre otros, los artículos 2º, inciso 5º, y 22 de la Ley 4.349, este último modificado por leyes 12.578 y 12.887, 28 de la Ley 14.370 y 21 del Decreto-Ley Nº 9.316/46, modificado por Ley 13.971.

Que esas expresiones se han interpretado invariablemente en el sentido de que se refieren a cargos públicos de elección popular.

Que tal interpretación aparece corroborada por la discusión parlamentaria de la Ley 20.604.

Por ello y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de lo dispuesto por los artículos 2º, párrafo final, del Decreto-Ley 18.037/68 (t.o. 1974) y 1º de la Ley 20.572, se entiende por "cargos electivos", los cargos públicos de elección popular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.



RESOLUCIONES

Administración de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Se aprueba el Reglamento para el aprovechamiento de canteras.

RESOLUCION
Nº 2.009

Bs. As., 30/12/74

VISTO la necesidad de actualizar la reglamentación sobre la extracción de piedra y arena en jurisdicción de este Servicio Nacional dictada por Resolución Nº 12.491/43, y lo propuesto por la Comisión Especial de Reglamentos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 18.594, posibilita a las Reservas Nacionales, entre otras explotaciones económicas, la actividad minera (artículos 4º y 9º), bien que determinando expresamente que ello podrá serlo con arreglo a las reglamentaciones y permisos que otorgue el Servicio Nacional de Parques Nacionales, pero siempre con miras prioritarias a la conservación de la fauna, de la flora y de las principales características fisiográficas y bellezas escénicas y del equilibrio biológico;

Que enmarcado en tales enunciados, el aprovechamiento minero, especialmente el referido a canteras, debe posibilitarse asegurando el cumplimiento de aquellas prescripciones, a la vez que propenden a la recuperación y posterior evolución natural del terreno.

Por ello,

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para el aprovechamiento de canteras en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dése al Boletín, publíquese en el Boletín Oficial notifíquese a las Intendencias. Tómese razón por la Dirección General de Ciencia y Técnica y de Administración, cumplido radíquese en la Comisión Especial de Reglamentos, como antecedente.

Carlos A. Hogan.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE CANTERAS EN JURISDICCION DEL SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Artículo 1º — En las Reservas Nacionales se autorizará la explotación de canteras de piedra, arena y ripio, que se soliciten, previa información de la Intendencia respectiva y cuando se den las siguientes condiciones:

a) Acreditar tipo y volumen a extraer, su finalidad y ulterior destino;

b) No afectar elementos naturales de especial significación, en cuanto se refiere a flora, fauna o valor ornamental;

c) No ocasionar la posibilidad de cualquier tipo de erosión, o alteración de cauces de agua o de escorrentías;

d) Deberán estar ubicadas a no menos de cien metros de las rutas, caminos, etcétera, y a no menos de dos kilómetros de los servicios, obras y sitios de uso recreativo;

e) De preferencia, se elegirán las canteras que hayan sido objeto de explotaciones anteriores, siempre que se cumplan las exigencias de los incisos b) y c) del presente artículo, y

f) Abonar el aforo correspondiente.

Art. 2º — Las canteras a explotar serán acordadas con arreglo a las siguientes normas

a) Fiscalización de la explotación por parte del Servicio Nacional de Parques Nacionales, según condiciones mencionadas en el artículo 1º y demás ítem del presente artículo;

b) Cuando para la extracción del material deban emplearse explosivos y otros elementos que puedan alterar o dañar la flora y fauna debera requerirse el consentimiento previo del Servicio Nacional de Parques Nacionales;

c) En caso de que la extracción haya requerido una previa eliminación o "destape" del suelo, deberá cubrirse nuevamente con tierra a fin de lograr la mayor uniformidad posible del terreno y facilitar la recuperación de la vegetación;

d) El trazado de la vía de saca requerirá el visto bueno del personal acreditado por la Intendencia del Parque Nacional correspondiente, evitando en lo posible la eliminación de vegetación y procurando que su trazado sea disimulado y poco visible;

e) Al término de la obra las depresiones o cortes de terreno deberán ser emparejadas o atenuadas a fin de no desvirtuar el panorama natural;

f) Las instalaciones complementarias destinadas a la ejecución deberán ubicarse al pie del yacimiento.

g) Dentro de los treinta días de finalizado el aprovechamiento del yacimiento, las instalaciones complementarias deberán ser retiradas en su totalidad y todos los elementos sobrantes no recuperables serán enterrados en la misma excavación.

Art. 3º — El incumplimiento de los requisitos fijados por parte del interesado, sea en tierras fiscales o de propiedad de particulares, dará lugar a la aplicación de una multa cuyo valor será diez veces el monto del aforo que le hubiere correspondido.

En caso de reincidencia, la primera vez será sancionado con el doble de la multa aplicada, para la segunda reincidencia, diez veces el monto de la multa anterior.

Art. 4º — La explotación de canteras en propiedades particulares se regirá por el presente reglamento, salvedad hecha del pago de aforos al Servicio Nacional, fijado en el inciso f) del artículo 1º.

Art. 5º — Cuando el material a extraerse sea destinado a obras ejecutadas directamente por organismos oficiales, nacionales, provinciales y/o municipales, escuelas, asociaciones sin fines de lucro, etcétera, quedará a exclusivo criterio del Servicio Nacional de Parques Nacionales la reducción o liberación del aforo.

Art. 6º — Para la explotación de áridos necesarios en la construcción de caminos que el Servicio Nacional de Parques Nacionales autorice a realizar dentro de su jurisdicción, las instituciones oficiales, nacionales y provinciales deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Los profesionales responsables encargados del estudio del camino someterán a consulta del Servicio Nacional, en el periodo de trabajo de campaña, el o los yacimientos a afectar en explotación, superficie, localización y el volumen del material que se extraerá del o cada uno de los mismos;

b) Las instituciones oficiales, juntamente con el estudio del camino que deben presentar para su aprobación, suministrarán con respecto a la explotación de áridos los datos requeridos en el apartado anterior, a los profesionales responsables del estudio, pero ajustados al visto bueno que en principio se hubiera dado a los mismos. Con esta documentación se considerará la autorización, en definitiva, del aprovechamiento de canteras.

Art. 7º — El titular del permiso, así como su personal, deberán observar estrictamente los reglamentos sobre prevención y lucha entre incendios y de conservación de fauna y flora en los Parques Nacionales.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Se determinan los integrantes de la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital.

Subcomisiones de Trabajo.

RESOLUCION
Nº 320

Bs. As., 10/4/75

VISTO lo establecido por la Resolución SEDI número 31 del 15 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Lo previsto en el artículo 12 de la mencionada Resolución SEDI número 31/75, en el sentido de que deberá dictarse un reglamento de funcionamiento de la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital.

Que en la estructuración de este mecanismo han prestado conformidad los sectores directamente vinculados.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital estará integrada por tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes del sector productor de bienes de capital y tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes del sector usuario.

Las designaciones la realizará esta Secretaría de Estado sobre la base de las propuestas que presente la Asociación de Industriales Metalúrgicos y la Confederación Industrial Argentina con relación al sector productor y usuario de bienes de capital, respectivamente.

Art. 2º — Quedarán constituidas las Subcomisiones de Trabajo por las siguientes especialidades técnicas:

1. Máquinas herramientas;
2. Máquinas y equipos industriales;
3. Industria Electrónica;
4. Motores a combustión interna;
5. Herramientas e instrumental de medición;
6. Máquinas viales;
7. Máquinas Agrícolas;
8. Máquinas herramientas portátiles;
9. Productos no ferrosos;
10. Instrumentos y Aparatos Médicos Científicos;
11. Industria Electromecánica;
12. Autopiezas;
13. Industria de refrigeración;
14. Rodamientos.

Las Subcomisiones de Trabajo estarán integradas por un miembro titular y un suplente designados por esta Secretaría de Estado a propuesta de las entidades gremiales empresarias respectivas.

La Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital asignará en su primer reunión constitutiva la jurisdicción de las Subcomisiones de Trabajo en función de las posiciones que determina el NADI.

Las especialidades técnicas que involucran las Subcomisiones de Trabajo son de carácter enunciativas y podrán ser ampliadas y/o modificadas sobre la base de la experiencia que surja de su funcionamiento.

Art. 3º — La Comisión sesionará semanalmente presidida por el Director Nacional de Industria y será asistido por el Jefe del Departamento de Bienes de Capital, en quien podrá delegar la presidencia, por el Secretario de la Comisión y por el Coordinador Privado.

Art. 4º — La Comisión estará en quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares. Los representantes suplentes actuarán con sus derechos y obligaciones en los casos de ausencia de los respectivos titulares. A las reuniones de la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital podrán concurrir los representantes titulares y suplentes de las Subcomisiones de Trabajo, debiendo para ello mediar una invitación del Presidente, de Secretario o del Coordinador Privado de la Comisión.

Art. 5º — La Comisión dará cuenta de sus gestiones mediante la confección de la respectiva acta correspondiente a cada reunión y producirá un dictamen sobre las solicitudes presentadas a su consideración. Este dictamen tendrá fundamentalmente en cuenta lo aconsejado por las respectivas Subcomisiones de Trabajo y deberá estar emitido en un término máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de las respectivas solicitudes, las que deberán contener la información requerida por la legislación vigente. Este plazo podrá ser ampliado en cinco (5) días hábiles en aquellos casos en que la Comisión o Subcomisiones requieran formalmente informaciones complementarias.

Las solicitudes que no hubieran sido consideradas por las Subcomisiones, dentro de los plazos establecidos, serán dictaminadas directamente por la Comisión Asesora.

Art. 6º — A las reuniones que celebren las Subcomisiones de Trabajo asistirán los funcionarios de la Dirección Nacional de Industria que ésta designe. Los miembros de las Subcomisiones de Trabajo podrán recabar la presencia de los solicitantes y/o de asesores específicos, los cuales serán citados a través del Secretario de la Comisión o por el Coordinador Privado.

Art. 7º — Las Subcomisiones de Trabajo se reunirán semanalmente en los días necesarios que posibiliten dar cumplimiento a los vencimientos establecidos. Para el mejor ordenamiento de la labor de las mismas, cada Subcomisión convendrá con el Secretario de la Comisión y con el Coordinador Privado, días y horas en que sesionarán.

Art. 8º — Los dictámenes de la Comisión serán firmados por los representantes titulares del sector productor y usuario o en caso de ausencia por los suplentes. Los dictámenes de las Subcomisiones serán suscriptos por el representante titular o en caso de ausencia por el miembro suplente.

Art. 9º — En el caso de un dictamen denegatorio por parte de la Comisión, el solicitante será notificado de dicha resolución a través de la Secretaría de la Comisión y podrá solicitar reconsideración del dictamen, la que deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar de la pertinente notificación.

Aportados los nuevos fundamentos, la Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 10. — Para la mejor información de los solicitantes y con el fin de instituidas adecuadamente sobre el procedimiento a seguir, la Dirección Nacional de Industria dispondrá el debido asesoramiento previo en todos los sectores recurrentes, mediante el suministro de instrucciones impresas, las que también serán puestas en conocimiento de la Confederación Industrial Argentina para su más amplia difusión entre las entidades que la integran. Paralelamente la Comisión habilitará días y horas de atención al público para la prestación del más amplio asesoramiento para la debida presentación de solicitudes.

Art. 11. — Con el fin de la mejor y más rápida resolución de las solicitudes, los recurrentes deberán acompañar junto con la respectiva presentación, el formulario anexo a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 12. — Además de las establecidas, serán funciones del Secretario de la Comisión:

a) Recibir los expedientes que deban ser sometidos a dictamen de la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital;

b) Distribuir y asignar vencimientos juntamente con el Coordinador Privado a las Subcomisiones de Trabajo correspondientes;

c) Confeccionar un fichero de las consultas que se sometan a consideración de la Comisión y su resolución definitiva por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial;

d) Recibir los informes que produzcan las Subcomisiones, con el fin de confeccionar los pertinentes dictámenes a ser considerados por la Comisión Asesora;

e) Agregar dichos informes a los expedientes respectivos;

f) Controlar y hacer cumplir los plazos estabecidos en la presente resolución;

g) Confeccionar las actas, así como el temario para las reuniones que celebre la Comisión Asesora;

h) Emitir una información periódica de carácter público que dé cuenta de los valores que responden a las solicitudes autorizadas agrupados por posiciones NADI.

Art. 13. — El Coordinador del Sector Privado colaborará con el Secretario de la Comisión en todos los aspectos inherentes a su labor.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Industria arbitrará los medios necesarios para proporcionar el local, muebles y personal para el correcto cometido de la Comisión Asesora.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo.

Ministerios de Economía y de Defensa

SIDERURGIA

Se dará intervención a la Dirección General de Fabricaciones Militares en la formulación, ejecución y control del régimen integral para la industria básica del hierro.

RESOL. CONJUNTA
M. E.
Nº 440
M. D.
Nº 381
Bs. As., 19/4/75

VISTO lo dispuesto por Decreto Nº 619 del 21 de febrero de 1974, reglamentario en cuanto a la industria siderúrgica, de la Ley 20.560 de Promoción Industrial y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 5º del mencionado decreto, el Ministerio de Economía deberá evaluar cada uno de los proyectos específicos que sean presentados.

Que conforme lo dispuesto por la Ley 20.524, de competencia de los Ministerios del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Defensa debe participar en la formulación, ejecución y control de la política y régimen integral para la industria básica del hierro, que la citada ley encomienda al Ministerio de Economía.

Que también por la misma ley queda establecido que se hará uso del asesoramiento previsto en el artículo 4º de la Ley 12.987, modificada por la Ley 15.801, como función de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Que la importancia que para la economía del país reviste el alcanzar las metas establecidas en el Plan Siderúrgico Argentino, hacen conveniente la acción coordinada.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Dirección General de Fabricaciones Militares,

Los Ministros de Economía y de Defensa Resuelven:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, en su condición de autoridad de aplicación de la Ley 20.560, al evaluar los proyectos presentados de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 619 del 21 de febrero de 1974, así como en la formulación, ejecución y control de la política y régimen integral para la industria básica del hierro, dará intervención a la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa a los efectos de la función que a ésta asigna la Ley 12.987, modificada por la Ley 15.801, igualmente para cumplir a través de la misma con la participación del Ministerio de Defensa ordenada por la Ley 20.524. El mismo procedimiento se aplicará en las etapas posteriores a la aprobación del respectivo contrato, en relación con la ingeniería, equipos, instalación y puesta en marcha.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gómez Morales.
Savino.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Aclárانse los alcances de la resolución SESS Nº 935/74 sobre obligaciones previsionales de vitivinicultores.

RESOLUCION
Nº 606
Bs. As., 10/4/75

VISTO la resolución SESS Nº 935/74 por la cual se fijó el importe sustitutivo de los aportes y contribuciones previsionales correspondientes al personal ocupado en la cosecha de uvas y las consultas formuladas por productores y bodegueros sobre entrega de uva para vinificar sin venta de la misma,

El Secretario de Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase la resolución SESS Nº 935/74 en el sentido de que quedan incluidos en sus disposiciones:

a) Los productores de vino que utilicen uva de su propia cosecha.

b) Los productores que entreguen a bodegas uva propia para vinificar por su cuenta. En este caso, la bodega será solidariamente responsable de la obligación de pagar el importe tarifado previsto en el artículo 1º de la citada resolución.

Art. 2º — En los supuestos contemplados en el artículo anterior el depósito deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la uva por la bodega propia o de terceros.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Rodrigo.

Secretaría de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

EXPORTACION

Se deja sin efecto una suspensión con respecto a determinadas partidas.

RESOL. CONJUNTA
SECENEI. Nº 150
SEC. Nº 2.063
Bs. As., 10/4/75

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución suspende la exportación de chapas de acero y perfiles de hierro, productos incluidos en el Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Que la Embajada de la República Oriental del Uruguay ha solicitado que se autorice tal exportación.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar la exportación de chapas de acero laminadas SAE 1050 por tratarse de material con alto contenido de carbono y por lo tanto de escasa utilización en nuestro mercado. En cuanto a los perfiles, se señala que tal cantidad no afecta el abastecimiento interno (Acta Nº 44).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la citada resolución,

Los Secretarios de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64/74 exclusivamente para los volúmenes, productos, destinos y firmas que a continuación se indican:

Firma: Aceros Ohler S. A.
Destino: República Oriental del Uruguay.

N.A.D.E.	Producto	Volumen
73.13.03.00	Chapa de acero laminado SAE 1050	46.500 Kgs

Firma: Dirección General de Fabricaciones Militares.
Destino: República Oriental del Uruguay.

N.A.D.E.	Producto	Volumen
73.11.01.01	Perfiles de hierro 80 mm	16 toneladas
73.11.01.01	Perfiles de hierro 100 mm	16 toneladas

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SECENEI. Nº 151
SEC. Nº 2.064
Bs. As., 10/4/75

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución suspende la exportación de artefactos sanitarios incluidos en el Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria.

Que la firma Novisa S. A. ha solicitado que se le autorice tal exportación.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación ha convenido en propiciar la exportación de 20 juegos de sanitarios en razón de no afectar el abastecimiento interno. (Acta Nº 45).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la citada resolución,

Los Secretarios de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64/74 exclusivamente para los volúmenes, productos, destino y firma que a continuación se indican:

Firma: Novisa S. A.
Destino: República de Bolivia

N.A.D.E.	Producto	Volumen
73.38.02.01	Sanitarios	20 juegos con sus respectivas bañaderas.

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SECENEI. Nº 152
SEC. Nº 2.065
Bs. As., 10/4/75

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución suspende la exportación de productos incluidos en el Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Que las firmas Evaristo Palacios S. A. y Morsela S. A. han solicitado que se les autorice a exportar distintos productos comprendidos en el referido capítulo.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar tales ventas al exterior en razón de no afectar el abastecimiento interno. (Acta Nº 44).

Por ello,

Los Secretarios de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64/74, exclusivamente para los volúmenes, destino y firmas que a continuación se detallan:

Firma: Evaristo Palacios S. A.
Destino: República del Perú.

N.A.D.E.	Producto	Volumen
73.12.00.00	Flejes galvanizados	5.000 Kg

Firma: Morsela S. A.
Destino: República del Paraguay.

N.A.D.E	Producto	Volumen
73.40.01.00	Pinzas sostén para hilo de guardia, de hierro galvanizado	1.500 U.

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Se reducen los derechos que gravan las exportaciones de ciertos granos.

RESOLUCION
Nº 439
Bs. As., 9/4/75

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización de algunos granos aconsejan la conveniencia de reajustar el tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de los mismos;

Que a tal efecto se hace necesario proceder a reducir los gravámenes que afectan las exportaciones de trigo pan, maíz y sorgo granífero.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751/74, facultan al Ministerio de Economía a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Redúcense a los niveles que en cada caso se indica, los derechos que gravan las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

10	01	00	01	Trigo, excluido para semilla I — Trigo pan	15 %
10	05	00	01	Maíz, excluido para semilla	10 %
10	07	00	18	Sorgo granífero, excluido para semilla	0 %

2º — La medida dispuesta por el Apartado precedente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 326
CONCURSO ABIERTO
CON NEGOCIACION DIRECTA
Ley 20.560, Nº 1/75

Llámase a Concurso Abierto con Negociación Directa, en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley Nº 20.560, artículo 20, inciso a) y Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, artículo 43), para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales para: el desmote de algodón y aprovechamiento de subproductos del mismo; el aserrado y procesamiento de maderas regionales para uso industrial y de la construcción; la producción de madera aserrada y laminados de madera; la fabricación de artículos de carpintería de obra, envases de madera, resinas, jugos cítricos, calzado arcilla expandida y artículos derivados de aprovechamiento de la misma, barcos deportivos y/o pesqueros y/o de usos afines, y de receptores, de radio y televisión portátiles, a radicarse en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Plazo de presentación de las propuestas: Hasta el 14 de mayo de 1975.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avda. Julio A. Roca 651, planta baja, Sector 8, de 13.30 a 17.30 hs.

e.21/4 Nº 3.407 v.23/4/75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Construcción de un Laboratorio Industrial, Laboratorio Comercial, Local para archivo de muestras, sanitarios, vestuarios, office y un tinglado para recepción de camiones, tarima, depósito y oficina en el Elevador Terminal de Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Licitación Pública Nº 21/75.

Precio de los Pliegos: Doscientos pesos ($ 200.—) debiéndose consultar o adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada y en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000.—), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.18/4 Nº 3.334 v.2/5/75

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a concurso de antecedentes para la habilitación y puesta en funcionamiento de un restaurante en el Pabellón Argentino de la Feria Internacional del Campo, a realizarse entre los días 27 de mayo al 15 de junio de 1975, en la ciudad de Madrid, España.

Los interesados podrán retirar las bases del mismo en la Oficina de Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, en el horario de 12 a 18 horas, lugar donde el día 25 de abril de 1975 se procederá a la apertura de los pertinentes sobres. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.18/4 Nº 3.364 v.21/4/75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a la señora OLGA HILLEBRAND de GARCIA, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales — Sumario Nº 219, expte. Nº 100.576/73 — que se le sustancian de acuerdo al artículo 8 de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.21/4 Nº 3.434 v.25/4/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza, por 10 (diez) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, al señor HUGO E. MARCHEGIANI, para que comparezca a tomar vista y presentar las defensas que estime corresponder con relación a nuevos elementos incorporados al sumario (Exp. Nº 102.133/73) que, como directivo de la Cooperativa Rioplatense de Crédito Limitada (e.f.), se le sustancia en virtud de lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley de Entidades Financieras (t.o.), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.21/4 Nº 3.435 v.23/4/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a ISAAC AARON MIEDNIK, que la Presidencia por resolución 111/75, recaída en Sumario 40—41 (expediente Nº 14.944/72) ha aplicado una multa de pesos veintiséis millones setecientos veintiún mil quinientos sesenta a Import Mayo S.C.A. en forma solidaria con Isaac Aaron Miednik. — La multa deberá ser depositada dentro del término de diez días, en el Banco Central, en la cuenta "Multas — artículo 2º Ley 19.359 orden Banco Central", bajo apercibimiento cobro vía apremio. — Publíquese por tres días.

e.21/4 Nº 3.436 v.23/4/75

PODER JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del doctor Dardo Bianchi, secretaría Nº 23, del doctor Rómulo Di Iorio, iniciados entre los años 1959 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación — Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. — CDE. Exp. Nº 3.599/75.

e.21/4 Nº 3.408 v.23/4/75

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, del doctor Dardo Bianchi, secretaría Nº 24 del doctor Héctor Jorge Foiguel López, iniciados entre los años 1952 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación — Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. — CDE. Exp. Nº 3.615/75.

e.21/4 Nº 3.409 v.23/4/75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1973" de u$s. 7.500, Nros. 5.406.407 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. —

$ 588 e.17/4 Nº 31.215 v.30/4/75
e.2/5 Nº 31.215 v.16/5/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1971, 2da. Serie", de u$s. 133,82 Nos. 253.201/203, y de u$s. 669,10, Nos. 150.687/690.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Jefe Principal de Departamento.

$ 588 e.15/4 Nº 30.230 v.30/4/75
e.2/5 Nº 30.230 v.14/5/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables": 1ª Serie c/c. 4 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 182.875/879 y 191.342; de v$n. 1.000 Nos. 1.105.940 y 1.183.587/589; de v$n 5.000 Nos. 27.141/143, y de v$n. 10.000 Nos. 1.209.507/508; 1ª Serie c/c. 5 y siguientes adheridos de v$n. 80 Nos. 78.900 y 115.710/711; de v$n. 800 Nos. 901.709; 939.911/923; 951.439/441; 957.069/070; 977.526; 994.103/106; 1.006.862/864; 1.020.300; 1.031.847; 1.075.645; 1.120.004/022; 1.120.289/294; 1.145.591/592; 1.163.195/197 y 1.163.885/896; de v$n. 8.000 Nos. 1.207.999; 1.219.422/428 y 1.219.430/431; 2ª Serie c/c. 1 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 212.423/426; de v$n 500 Nos. 420.208/209; de v$n. 1.000 Nos. 2.046.726/733; de v$n. 5.000 Nos. 1.602.201 y 1.602.221; de v$n. 10.000 Nos. 1.287.205/208; 1.297.441/443; 1.340.137/151; 1.345.433/436, y 1.348.578.585; "Bonos Externos 1972" c/c. 5 y siguientes adheridos de u$s. 600 Nos. 205.172 y 217.364.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

$ 2.510 e.8/4 Nº 21.534 v.30/4/75
e.2/5 Nº 21.534 v.7/5/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones Nº 1 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 289,50 números 113.765/788 y 113.803 y de u$s. 579 Nº 6.907.

Buenos Aires, 14 de enero de 1975.

$ 588.— e. 4/4 Nº 28.017 v. 30/4/75
e.2/5 Nº 28.017 v.5/5/75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447 — Buenos Aires.

ALONSO, Manuel.
AGUILA, José Antonio.
AIGNER, Federico.
ALANIZ, Angel Ramón.
ALBARRACIN, Julio Héctor.
AQUINO, Santiago.
ARIANO, Francisco Ricardo.
ARMANNO, Pablo Salvador.
ARTEAGA, Rubén Nelson.
BARRIONUEVO, Nicolás.
BOF, José Luis.
BRAVO, Ramón Lindoro.
CARRUEGA, Isidro.
CASTAÑEDA, Esteban Ramón.
COLASO, Santiago.
COLEMAN, Carlos Howieson.
COPPOLARO, Ectero.
CORDOBA, Oscar Raúl.
CORTEZ, Félix Ignacio.
DEBIA, Nelly.
DIAZ, José Eduardo.
DICTRICH, Miguel Florentino.
ESPINOSA, Angel Antonio.
FLAUMER, Santiago Augusto.
GAONA, Rosario.
GARGANEGO, Adolfo René.
GUEVARA, Daniel.
GUEVARA, Jesús Amado.
GOMEZ, Jesús Alberto.
GOMEZ, Segundo Esteban.
GONZALEZ, Manuel de Reyes.
GONZALEZ, Raúl.
GONZALEZ, Teodoro.
HAPPEL, Francisco Domingo.
HASALIK, Emilio.
JUGO, Norberto del Valle.
LEGUIZAMON, Fausto.
LEZNA, Venancio Julián.
LUQUE, Angélica Petrona.
MAGNISI, José.
MIRA, Héctor.
MUSIANI, Luis.
NIETO, Ramón Desiderio.
NIEVAS, Horacio Oscar.
PEREZ, Faustino.
PEREZ, Silvano.
QUINTANA, Albino Cruz.
QUIROGA, José Francisco.
ROCHA, Santiago Luis Juan.
ROJAS LOPEZ, Cleomedes.
ROMANAZZI, Juan Carlos.
ROMERO, Santos Bonifacio.
ROTONDO, Adolfo Rubén.
RUIZ MORENO, Angel.
SABETTI, Oscar Rubén.
SALVINI, Horacio.
SALVINI, José Sebastián.
SALVINI, Pablo Alberto.
SANCHEZ, Daniel Alfonso.
SANCHEZ, Emeterio.
SANCHEZ, José.
SCHEFFER, Héctor Oscar.
SOSA, Carlos Norberto.
STUTZ, Paulo Armando.
VARGAS, Ulloa Ricardo.
VIOLA, Raúl.
ZORZON, Juan Gerardo.
ZUNINO, Eduardo.
ZURITA, Manuel.
TYCZYNO, Eugenio.

Buenos Aires, 12 de abril de 1975. —

e.17/4 Nº 3.326 v.30/4/75

PODER JUDICIAL

ARCHIVO DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto ley 6.848/63, ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Córdoba, archivados entre los años 1949 y 1964, con excepción de los de naturaleza penal. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito en las secretarías correspondientes de dicho Juzgado Federal Nº 2, antes de vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.18/4 Nº 3.363 v.22/4/75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar — Remate Oficial — Por orden de: Ejército Argentino — Comando General del Ejército — Comando de Ingenieros: 36 lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por